

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERETARO, MEDIANTE EL CUAL SE INTEGRA LA COMISION QUE EXAMINARA LA DOCUMENTACION, VERIFICARA EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS LEGALES Y EMITIRA EL DICTAMEN RELATIVO A LA SOLICITUD DE REGISTRO QUE COMO ASOCIACION POLITICA ESTATAL PRESENTO LA ORGANIZACION DENOMINADA “FRENTE SOCIAL CAMPESINO”; PROCEDIMIENTO QUE SE SIGUE EN EL EXPEDIENTE N° 006/2005.**

### **A N T E C E D E N T E S:**

I.- En fecha 5 de diciembre de 1996, se publicó la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

II.- En fecha 10 de diciembre de 1999, se publican las reformas a la Ley Electoral del Estado de Querétaro, las que por disposición del artículo tercero transitorio de dichas reformas, inician su vigencia al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”.

III.- En fecha 30 de agosto de 2002 se publica la ley que reforma el artículo 10 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, disposición vigente a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”.

IV.- En fecha 27 de septiembre de 2002, se publica en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, la ley que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, vigente a partir del día siguiente de su publicación.

V.- Por mandato del ordenamiento a que se refieren los antecedentes anteriores, se crea el Instituto Electoral de Querétaro, organismo público permanente, dotado de autonomía constitucional, con personalidad jurídica y patrimonio propios, a cuyo cargo se encuentra la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales estatales.

VI.- El Instituto Electoral de Querétaro tiene su domicilio en la capital del Estado y ejercerá sus funciones en todo el territorio del mismo, contando con órganos de dirección y operativos dentro de la siguiente estructura: a) Consejo General; b) Dirección General; c) Consejos Distritales; d) Consejos Municipales; y e) Mesas Directivas de Casilla.

VII.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, es el órgano superior de dirección del Instituto, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar

porque los principios de certeza, legalidad, equidad, imparcialidad y objetividad rijan todas las actividades de los órganos electorales.

### **CONSIDERANDO:**

1.- Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 41 primer párrafo, consagra: “El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión ... y por los de los Estados, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de los Estados, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal”.

2.- Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga en su artículo 13 reconoce: “La soberanía del Estado de Querétaro Arteaga reside esencial y originariamente en el pueblo y de éste emana el poder público, que se instituye para su beneficio.”

3.- Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga en su artículo 15 establece: “La organización de las elecciones locales es una función que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Electoral de Querétaro... será autoridad en la materia, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño...”

4.- Que el artículo 1 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro dispone: “Las normas de esta ley son de orden público, interés social y de observancia general en todo el territorio del Estado. Las autoridades del Estado, las de los municipios, los organismos electorales y los partidos políticos velarán por su estricta aplicación y cumplimiento, promoverán la participación democrática de los ciudadanos y alentarán toda expresión que tienda a fortalecer el régimen de partidos y serán en todo momento colaboradoras con el Instituto Electoral de Querétaro en la preparación y desarrollo de los procesos electorales.”

5.- Que el artículo 2 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro señala: “Esta ley es reglamentaria de los artículos de la Constitución Política del Estado relativos a los derechos y obligaciones político - electorales de los ciudadanos, la organización, constitución, fusión y registro de las organizaciones y partidos políticos estatales, la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos para la elección de los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo y de los Ayuntamientos en el Estado, de igual manera el sistema de medios de impugnación para garantizar la legalidad de los actos y resoluciones electorales.”

6.- Que el artículo 32 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro establece: “Las asociaciones políticas son formas de organización que complementan el

sistema de partidos en la Entidad, formadas por ciudadanos con objeto de analizar, discutir y proponer alternativas de solución a los problemas políticos y sociales de carácter electoral del Estado, y con la posibilidad de buscar su registro como partido político.”

7.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 74 establece: “El Consejo General integrará comisiones para la realización de los asuntos de su competencia con el número de miembros que para cada caso acuerde. El trabajo de las comisiones se sujetará a las disposiciones de esta Ley cuando así lo prevenga, o a los procedimientos que establezca el Reglamento del Instituto.”

8.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 199 precisa: “Para solicitar y, en su caso obtener registro como partido político estatal, las organizaciones interesadas deberán haber satisfecho los requisitos a que se refieren los artículos anteriores, presentando para tal efecto al Consejo General del Instituto Electoral las siguientes constancias:

I. Los documentos en los que conste la declaración de principios, el programa de acción y los estatutos;

II. Las listas nominales de afiliados por municipios;

III. Los certificados de las asambleas celebradas en los municipios y el acta de la asamblea estatal constitutiva.”

9.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 200 dispone: “El Consejo General, al recibir la solicitud de la organización que pretenda su registro como partido político, sesionará dentro de un plazo de quince días, a fin de integrar una comisión para examinar los documentos a que se refiere el artículo anterior y verificar el cumplimiento de los requisitos señalados en esta Ley, debiendo fungir como secretario técnico de la misma, el director ejecutivo de organización electoral. La comisión formulará el proyecto de dictamen correspondiente del que conocerá y resolverá el Consejo General del Instituto.”

10.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 201 ordena: “Dentro del plazo de treinta días naturales contados a partir de la fecha de integración de la comisión a que se refiere el artículo anterior, el Consejo General del Instituto, resolverá lo conducente.

Quando proceda, expedirá certificado haciendo constar el registro. En caso de negativa fundamentará las causas que la motiven y la comunicará a los interesados. La resolución deberá publicarse en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.”

11.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 204 previene: “Toda organización que pretenda constituirse como asociación política deberá

contar con un mínimo de quinientos afiliados en el Estado y formular una declaración de principios, elaborar en congruencia con ellos su programa de acción y los estatutos que regulen sus actividades, tener una denominación propia, así como el emblema y color o colores que lo caracterizan y diferencian de otras asociaciones o partidos políticos, todo lo cual deberá estar exento de alusiones, símbolos o significados religiosos y raciales o de utilizar los símbolos patrios o sus elementos, con fines proselitistas.

Para que una asociación política pueda ostentarse como estatal, deberá contar con afiliados en una tercera parte de los municipios del Estado.”

12.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 205 señala: “Para obtener el registro como asociación política se requiere: I. Presentar solicitud ante el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro; II. Contar con domicilio social para sus órganos directivos; III. Presentar los documentos que menciona el artículo 199 fracción I de esta Ley; y IV. Presentar acta de la asamblea de su constitución que contenga una relación de lo acontecido, los nombres, domicilios y firma de los asistentes, la correspondiente clave de elector de cada uno de ellos y anexar copia de la credencial de elector de los ciudadanos afiliados, además la certificación de un notario público o funcionario público acreditado para tal efecto por el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro que, habiendo estado presente, de fe de la veracidad del contenido de este documento.”

13.- Que el artículo 25 del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro menciona: “Para el desahogo de los asuntos de su competencia, el Consejo integrará comisiones, mismas que podrán tener el carácter de permanentes o transitorias.”

14.- Que el artículo 41 del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro dispone: “Se consideran comisiones transitorias aquéllas que dejan de tener vigencia una vez cumplido el objetivo para el que fueron creadas,...”

15.- Que el artículo 42 del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro indica: “Las comisiones transitorias serán creadas por acuerdo del Consejo, cuando lo estime necesario, o por previsión de la Ley.”

16.- Que el artículo 43 del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro señala: “Las comisiones transitorias se integrarán con el número de miembros que la Ley o el Consejo determinen,...”

17.- Que el artículo 44 del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro establece: “Los integrantes de las comisiones transitorias, deberán elegir un presidente, un secretario y un vocal, sin que puedan recaer dichos cargos en representantes de partidos políticos o coaliciones.”

18.- Que el artículo 45 del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro estipula: “Las comisiones transitorias tendrán la competencia y atribuciones que la Ley o el Consejo determinen.”

19.- Que el artículo 46 del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro menciona: “Las comisiones transitorias deberán emitir su proyecto de dictamen dentro del plazo o en el término que la Ley o el Consejo determinen, el que deberá rendir al Consejo, por conducto de la Secretaría Ejecutiva.”

20.- Que el artículo 47 del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro ordena: “Las comisiones transitorias una vez presentado su proyecto de dictamen o el informe respectivo al Consejo, y habiéndose resuelto sobre el mismo, quedarán extinguidas.”

21.- Que por analogía, resulta conveniente aplicar en lo conducente las normas que regulan el procedimiento para el registro de los Partidos Políticos Estatales, ante la ausencia de disposiciones legales que regulen el caso concreto y en virtud de que no se afecta derecho alguno de la agrupación interesada.

22.- Que en fecha 14 de febrero del año en curso, la Profa. Gloria Peralta Manzanares, en su carácter de Presidenta del Comité Ejecutivo Estatal de la organización ciudadana denominada “Frente Social Campesino”, presentó la solicitud de registro como asociación política estatal, acompañada de documentación diversa.

23.- Que para el adecuado cumplimiento de las disposiciones jurídicas transcritas, el Consejo General requiere adoptar el mecanismo para resolver sobre la solicitud de registro en comento, integrando la Comisión que se encargará de examinar la documentación, verificar el cumplimiento de los requisitos legales y emitir el dictamen relativo a la solicitud de registro que como asociación política estatal presentó la organización ciudadana denominada “Frente Social Campesino”.

Con base en las consideraciones anteriores y con apoyo en lo dispuesto por los artículos 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 y 15 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 1, 2, 32, 204, 205 y demás relativos y aplicables de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; así como lo dispuesto por los artículos 1, 3, 4, 61, 90, 96 71, 72, 74 y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro, éste Consejo General tiene a bien expedir el siguiente:

#### **A C U E R D O:**

**PRIMERO.-** El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, es competente para conocer y resolver respecto a la integración de la Comisión

que se encargará de examinar la documentación, verificar el cumplimiento de los requisitos legales y emitir el dictamen relativo a la solicitud de registro que como asociación política estatal presentó la organización ciudadana denominada “Frente Social Campesino”, mismo que someterá a la consideración de este órgano colegiado, observando el plazo legal aplicable.

**SEGUNDO.-** El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro integra una comisión transitoria con los Consejeros Electorales Lic. Antonio Rivera Casas, Soc. Efraín Mendoza Zaragoza y Lic. Sonia Clara Cárdenas Manríquez, fungiendo como secretaria técnica de la misma la Directora Ejecutiva de Organización Electoral, así también con los representantes de los partidos políticos que en la presente sesión se determinen; la cual se encargará de examinar la documentación, verificar el cumplimiento de los requisitos legales y emitir el dictamen relativo a la solicitud de registro que como asociación política estatal presentó la organización ciudadana denominada “Frente Social Campesino”, mismo que someterá a la consideración de este órgano colegiado, observando el plazo legal aplicable.

**TERCERO.-** Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”.

Dado en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los veintiocho días del mes de febrero del año Dos Mil Cinco. DAMOS FE.

La C. Secretaria Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, HACE CONSTAR: Que el sentido de la votación en el presente acuerdo fue como sigue:

| NOMBRE DEL CONSEJERO                     | SENTIDO DEL VOTO |           |
|------------------------------------------|------------------|-----------|
|                                          | A FAVOR          | EN CONTRA |
| DR. ANGEL EDUARDO SIMON MIRANDA CORREA   |                  |           |
| LIC. JUAN CARLOS SALVADOR DORANTES TREJO |                  |           |
| LIC. ANTONIO RIVERA CASAS                |                  |           |
| SOC. EFRAIN MENDOZA ZARAGOZA             |                  |           |
| LIC. CECILIA PEREZ ZEPEDA                |                  |           |
| T.P. ARTURO ADOLFO VALLEJO CASANOVA      |                  |           |
| LIC. SONIA CLARA CARDENAS MANRIQUEZ      |                  |           |

**T.P. ARTURO ADOLFO VALLEJO CASANOVA**  
PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL  
DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERETARO

**LIC. SONIA CLARA CARDENAS MANRIQUEZ**  
SECRETARIA EJECUTIVA DEL CONSEJO GENERAL  
DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERETARO

